

9@a B58C G%z&z' z(z) m* 'dcfWc bHybYfXUtegdYfg:bU YgWc bWfbjYbHgU bca Vfy flz&:m(lzXca MJ]c fl m*ky ja dcfYgf)l': l B85A 9BHC .
5ft' % dz ffUz: gy[i bXc XY 'U 7 cbgfh V]Eb Dc H]WU XY 'cg9gUXcgI b]XcgA Yl]WJbcg/%% XY 'U @m: YbYfU' XY HUbglUfYbWU m5VWwgc U 'U
bZcfa UW]Eb D• V]WU/Uft' d fja Yfdz ffUz: ZUW]Eb L XY 'U @m; YbYfU' XY DfcHY W]Eb XY 8UtegdYfg:bU YgYb Dcg]g]Eb XY G Yfcg
C V] U Xcg/Uftg' ZUW]Eb J =%&- m% + XY 'U @mXY HUbglUfYbWU m5VWwgc U 'U bZcfa UW]Eb d• V]WU dUfU Y '9gUXc XY E i]b]UbU Fcc/Uft'
(ZUW]Eb L XY 'U @mXY DfcHY W]Eb XY 8UtegdYfg:bU YgYb Dcg]g]Eb XY G YfcgC V] U XcgdUfU Y '9gUXc XY E i]b]UbU Fcc/m]bYUa]b]bcg
H] f]ga c' C WUj c ZUW]cbYgZbi a YfU Yg% m* z m =m E i]b]W U] f]ga c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa]b]bcg[YbYfU YgXY WUgZ WUW]Eb m
XYgWUgZ WUW]Eb XY 'U]bZcfa UW]EbZ UgtV]ca c dUfU 'U Y UvcfUW]Eb XY j Yf]cbYgd• V]WUg'



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023

RECURRENTE: F

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

G

H

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Cancún, Quintana Roo, a los 02 días del mes de octubre de 2023, se da cuenta del escrito signado por el [REDACTED], presentado en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución con número de control 100206233726907C73065 de fecha 29 de junio de 2023 emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a través del cual se determinó a su cargo multas por la cantidad total de \$ [REDACTED] por infracción a los artículos 81 fracción I y 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por la presentación extemporánea de pago de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de abril de 2023; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de

9@A B58CG+z, z- m%\$' dcfWcbH/bYFXUhgdyfgcbUYgWcbWfbyYbHrgU' bca Vfy flz, z- m%\$E": I B85A 9BHC .5ft'%' dzffUz: gr[i bXc XY U 7 cbgjh Wcb Dc hWU XY cgrgUXcgl bXcga YI Mubcg/%% XY U @m: YbYfu XY HUbglUFYbWU m5WWgc U U bZc fa UWcb D V WU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWwcb L XY U @m: YbYfu XY DfcHYWwcb XY 8UhgDYfgcbUYgYb Dcg'gcb XY G YrcgCV I UxcgUffg" ZUWwcb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUFYbWU m5WWgc U U bZc fa UWcb d V WU dURU Y 9gUXc XY E i jHUbU Fcc/Uff" (ZUWwcb L XY U @mXY DfcHYWwcb XY 8UhgDYfgcbUYgYb Dcg'gcb XY G YrcgCV I UxcgUffg Y 9gUXc XY E i jHUbU Fcc/m jYUa YbhcgHf fga c CWUj c ZUWwcbYgZbi a YfuYg%zmzmE i jW U fga c Bc Ybc XY cg@YUa Ybhcg YbYfuYgXY WUgzWwcb mXYgWUgzWwcb XY U jZc fa UWcbZUgWc a c dUfu U Y UVcfWwcb XY j YfgcbYgd V WUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:

SEFIRLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.

"2023. Año de la Pazy Seguridad"

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RRF-41/2023**, y el expediente administrativo remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, mismas que fueron valoradas y admitidas, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante número de folio **100206233726907C73065** con número de emisión **23745** de fecha 05 de junio de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite primer requerimiento de obligaciones omitidas al [REDACTED] I

II.- Mediante número de folio **100206233726907C73065** con número de emisión **23745** de fecha 14 de junio de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificó el primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de abril de 2023, al [REDACTED] J

III.- Mediante número de folio **100206233726907C73065** con número de emisión **23745** de fecha 29 de junio de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite multa por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales del mes de abril del año 2023 al [REDACTED] FE



9@A -B58CG%&Z%&Z% Z%('m%) ' dcfWcbHbYfXUhcgdYfgcbU'YgWcbWfb)YbH'gU' bca VFY f%&Z%&Z% Z%('m%) L': I B85A 9BHC .5ft'%' dz ffUZ
gY [i bXc XY 'U 7 cbgfñi WjCb Dc #MU XY 'cg9gU'Xcgl b)XcgA YI MWbcg'%'% XY 'U @'m: YbYfU'XY HfUbgdUfYbWjU m5VW'g: U 'U 'bZc fa U'WjCb
D' V 'WjU/Uft' ' d'fa Yfdz ffUZ: ZUWVjCb L XY 'U @'m: YbYfU'XY Dfch'WVjCb XY 8UhcgdYfgcbU'YgYb Dcgr'gCb XY G YhcGC V j U'Xcg/Uftg'
ZUWVjCb J =%&- m% + XY 'U @'mXY HfUbgdUfYbWjU m5VW'g: U 'U 'bZc fa U'WjCb d' V 'WjU dUfU Y '9gUXc XY E i j bHbU Fcc/Uft' (ZUWVjCb L XY 'U
'@'mXY Dfch'WVjCb XY 8UhcgdYfgcbU'YgYb Dcgr'gCb XY G YhcGC V j U'XcgdUfU Y '9gUXc XY E i j bHbU Fcc/m'jYUa YbrcgHf[f'ga c C WUj c'
ZUWVjCbYgZbi a YfU Yg%Zm=ZmE i j bW U l f'ga c Bc j Ybc XY 'cg@pYUa Ybrcg[YbYfU YgXY WUgZMUWjCb mXYgWUgZMUWjCb XY 'U 'jZc fa U'WjCb
Ug#Wba c dUfU 'U Y UVcfUWjCb XY j YfgcbYgd' V 'WjUg'



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFI PLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/D RRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: FF

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

IV.- Mediante número de folio **100206233726907C73065** con número de emisión **23745** de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificó citatorio al **FG**

V.- Mediante número de folio **100206233726907C73065** con número de emisión **23745** de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificó la multa de fecha 29 de junio de 2023 al **FH**

VI.- Inconforme con lo anterior, el **FI** interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita anteriormente, mediante escrito recibido el 31 de julio del 2023, ante esta dependencia.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo con lo siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

ÚNICO. - Es procedente el Recurso de Revocación interpuesto por el **FÍ** ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en contra de que la multa de folio **100206233726907C73065** con número de emisión **23745** de fecha 29 de junio de 2023, notificado en fecha 21 de julio del 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 21 de julio de 2023, está surte efectos el día 24 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 25 de julio de 2023 y feneció el 04 de septiembre de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal Federal y la Resolución Miscelánea Fiscal- RMF para el 2023, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las resoluciones determinadas a su cargo.





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FÍ
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Siendo que el recurrente presentó su escrito en fecha 31 de julio de 2023 ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. - En el presente se atiende los conceptos de impugnación señalado como primero y segundo por estar estrechamente relacionados entre sí, en el que el recurrente manifiesta que la resolución impugnada es ilegal, en virtud de que transgrede su perjuicio conforme con lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con el artículo 16 constitucional, toda vez que en el artículo mencionado dispone que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, en el que la resolución impugnada no cumple con dicho requisito al no aplicar de forma estricta las disposiciones fiscales de conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se transcribe:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

El recurrente continúa manifestando que el acto administrativo impugnado carece de los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en los artículos 16 constitucional, 38 fracción IV y 75 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que esta autoridad omite invocar como parte de la fundamentación los dispositivos legales referentes a las obligaciones fiscales de la ley en la que se prevea presentar todas las obligaciones y cada una de las declaraciones cuyo incumplimiento se pretende sancionar, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación el cual se refiere al

9@a #B58C %+ dcfW6bhYbYfi b XUhc dYfgc bU`V6bWfb)YbHY U bca Vfy f%#L: I B85A 9BHC. 5fH%`dz ffUz: gY [i bXc XY`U 7 cbgJi WjCb`
Dc`hWU XY`cg9gUXcgl bXcgA YI JWJbcg/%%`XY`U`@m; YbYfu`XY`HfUbgdUfybWU m5VWg: U`U`bZcfa UWjCb D`V`JWU/UfH` dfa Yfdz ffUz`
ZUWwCb L`XY`U`@m; YbYfu`XY`DfcH`VWjCb XY`8UhcgDYfgc bU`YgYb Dcg gCb XY`G`Yhc gC V`J`UXcg/UfH` ZUWwCb J`z%&- m%`+ XY`U`@m`
XY`HfUbgdUfybWU m5VWg: U`U`bZcfa UWjCb d`V`JWU dUfU`Y`9gUXc XY`E`i`bHJbU`Fcc/UfH` (ZUWwCb L`XY`U`@mXY`DfcH`VWjCb XY`8Uhc g`
DYfgc bU`YgYb Dcg gCb XY`G`Yhc gC V`J`UXcg dUfU`Y`9gUXc XY`E`i`bHJbU`Fcc/m`bYUa`Ybhc gH`[f g a c`C`WUJ`c`ZUWwCbYg`zbi`a`Yfu`Yg`.....`
%zm=zme i`bW`U`[f g a c`Bc`j`Ybc`XY`cg`@bYUa`Ybhc gH`[YbYfu`Yg`XY`WUg`ZUWwCb`mXY`g`WUg`ZUWwCb`XY`U`bZcfa`UWjCb`z`Ug`W6a`c`dUfU`U`
Y`UVcfUWjCb`XY`j`Yfgc`bYgd`V`JWJg`



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: [REDACTED] FÍ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

incumplimiento de alguna declaración, sin especificar el mismo dicha resolución la obligación formal respecto a la declaración omitida.

Por lo tanto dicha autoridad decidió imponerle una multa aduciendo que se determinó por presentar de forma extemporánea la obligación, sin que se demuestre en el texto el acto administrativo, el fundamento legal donde se encuentra la obligación, ya que únicamente se señaló el fundamento del artículo 81 fracción I inciso a), el cual al recurrente le resulta insuficiente, menciona que omite citar el fundamento que establece la obligación de presentar los pagos provisionales mensuales, es decir no precisa las obligaciones cuya presentación fuera del plazo, en el que niega lisa y llanamente que se le hayan citado dichos actos de autoridad.

Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, y lo expuesto por el mismo en el presente, resulta que su agravio es **INFUNDADO**, toda vez que de la simple lectura que se hace a los antecedentes se observa que la autoridad fiscalizadora en todo momento hace mención precisa de los motivos y fundamentos legales en los que basa su actuación y es de hacer notar que las conductas acontecidas en la realidad y observadas a los contribuyentes, como lo fuera en el caso en concreto, no dejan de ser detalladas en el mismo texto; es decir, que la fundamentación y motivación de las resoluciones se complementan dando certeza de los hechos, por lo que, como aconteciera en el caso, no deja de ser menos cierto que la contribuyente no cumplió dentro del plazo de tiempo con el que cuenta, para dar debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales, por lo que ello implica invariablemente la extemporaneidad de la obligación a la cual se encontraba sujeta, por lo que las multas impuestas al recurrente se encuentra debidamente fundada y motivada.

Como se puede observar con lo establecido del artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación el recurrente no presentó ningún documento o constancia que compruebe que ya realizó su declaración del mes de abril del 2023.

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

9@A B58C G& Z&(Z& Z&*Z&+ m&, dcfWcbHbyfXUhcgdYfgcBU YgWcbWVfbYbhYgU bca Vfy fB' Z&(Z&* m&+tZWUj Y XY Y YWc f f&) Lm
Zfa U f&, L': I B85A 9B1C . 5ff' %' dz ffUz: gr[i bXc XY "U 7 cbgfh Wcb Dc fWU XY "cg9gUxcgl bXcgA YI WUbcg/%% XY "U @m
YbYfU XY HUbglUfYbWU m5WWYg: U "U bZcfa UWcb D- V "WU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWVcb L XY "U @m: YbYfU XY DfcH VVWcb XY
8UhcgdYfgcBU YgYb DcYgCb XY G YhcgCV]] UXcg/Uffg" ZUWVcb J =%&- m% + XY "U @mXY HUbglUfYbWU m5WWYg: U "U
bZcfa UWcb d- V "WU dUfU Y "9gUxc XY E i bHbU Fcc/Uff" (ZUWVcb L XY "U @mXY DfcH VVWcb XY 8UhcgdYfgcBU YgYb DcYgCb XY
G YhcgCV]] UXcgdUfU Y "9gUxc XY E i bHbU Fcc/m bYUa Y brcgH]] fga c C WUj c ZUWVcbYg zbi a YfU Yg z m z m
E i bW U]] fga c Bc j Ybc XY "cg@bYUa Y brcg]] YbYfU Yg XY WUgZUWVcb mXYgWUgZUWVcb XY "U]bZcfa UWcbZUg fWca c dUfU "U
Y UfcUWcb XY j YfgcBYgd- V "WUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: [REDACTED] CH

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

No precedió entatoris

El suscrito Notificador o Notificador Ejecutori y hace constar que en este acto solicita la presencia del contribuyente o de su representante legal, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo documento y ante la presencia de [REDACTED] quien se identifica mediante su cédula profesional [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por [REDACTED] documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma acreditada su personalidad en su caso, con [REDACTED] entendiendo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse.

En [REDACTED] a las [REDACTED] horas, en la presencia del [REDACTED] quien se entiende la diligencia, se identificó con su profesional en los mismos términos circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando acta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 125, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterada de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las 12:55 horas, firmando al efecto los que intervinieron, en la misma y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR
C. [REDACTED]
Credencial No. [REDACTED]
Fecha de expedición: 07-01-2023
Vigencia: De 01-01-23 al 31-12-23
Descripción: Dirección de Recaudación de [REDACTED]
Cargo: Notificador
Notificador Ejecutori
Expedida por el [REDACTED] titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fotografía del [REDACTED]

EL NOTIFICADO
C. [REDACTED]
NOMBRE Y FIRMA. [REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. [REDACTED]
[REDACTED] (sí/no) se negó a firmar
[REDACTED] (sí/no) se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describe su media filial de la siguiente manera: [REDACTED]

Como se observa en las imágenes digitalizadas, en fecha 14 de junio del 2023 el recurrente tuvo conocimiento del primer requerimiento se le informó al recurrente que a la fecha no se tenía registro del cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Declaración de pago provisional mensual del impuesto sobre la Renta para realizar actividades empresariales del mes de abril del año 2023, establecido en el artículo 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Declaración de pago definitivo mensual del impuesto al Valor Agregado del mes de abril del año 2023, establecido en el artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 de la ley del impuesto Sobre la Renta en el que los contribuyentes tienen el plazo que a más tardar el día 17 de cada mes inmediato realicen el pago correspondiente de las declaraciones, posteriormente se le requirió para que

9@A B58C G&-z' \$2' %&' & m' ' dcfWcbHbYfXUrcgdYfgcbUyGwcbWfYbHfgU bca Vfy f&-Lz]a dcfHfgfl \$2' & m' ' LW YbHU VUbWUfU fl %&' : I B85A 9BHC .5ft'%' dz ffUz: gy [i bXc XY 'U 7 cbgfh W]Cb Dc H]WU XY 'cg9gtUXcgl b]XcgA YI MUbcg/%%' XY 'U @m: YbYfU' XY HfUbgdUfYbWU m5WWYgc 'U 'U bzcfa UW]Cb D- V]MU/UfH' d]fa Yfdz ffUz: ZUWV]Cb L XY 'U @m: YbYfU' XY DrcH'WV]Cb XY 8UrcgDYfgcbUyG Yb Dcgyg]Cb XY G YrcgCV] Uxcg/UfH] ZUWV]Cb J z%&- m% + XY 'U @mXY HfUbgdUfYbWU m5WWYgc 'U 'U bzcfa UW]Cb d- V]MU dUfU Y' 9gtUXc XY E i]bHUbU Fcc/UfH' (ZUWV]Cb L XY 'U @mXY DrcH'WV]Cb XY 8UrcgDYfgcbUyG Yb Dcgyg]Cb XY G YrcgCV] Uxcg/UfU Y' 9gtUXc XY E i]bHUbU Fcc/m]bYUa]bHcgH] f]ga c C WUj c ZUWV]Cb Yg zbi a YfU Yg% m' z m z m E i]bW U[f]ga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa]bHcg [YbYfU Yg XY WUgZ]WUW]Cb mXYGwUgZ]WUW]Cb XY 'U]bzcfa UW]Cb zUg]Wca c dUfU 'U Y UVcfUW]Cb XY j YfgcbYgd- V]MUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023 RECURRENTE: [REDACTED] GJ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023. "2023. Año de la Pazy Seguridad"

en el término de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha que surta efectos la notificación cumpla con sus obligaciones incumplidas, en el que se le reiteró que independientemente a su cumplimiento a la multa que se haya hecho acreedor se cubrirán los honorarios de notificación por la cantidad total de \$ [REDACTED] HE [REDACTED], y en el que si cumple con sus obligaciones se debió de presentar en el Departamento de Programas Federales de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, lo cual no acnteció.

En consecuencia, el recurrente realiza el pago de sus declaraciones en fecha 15 de junio de 2023, posterior a un día después de haber recibido el Primer Requerimiento de fecha 05 de junio de 2023, como se aprecia en la siguiente imagen a continuación:

15/06/2023, 12:21 bancaenlcompraesal.citibanamex.com.mx/bancaenl3lepanishidifemreicnSaReL.htm

citibanamex BancaNet Empresarial

Jueves 15 de Junio de 2023, 12:21 HRS Centro de México

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Fecha de Pago:	15/06/2023	Número de Operación:	41820
Hora de Pago:	12:21 HRS	Canal de Pago:	Internet
Llave de Pago:	F75D18DC63	Forma de Pago:	Transferencia Electronica de Fondos
Medio de Presentación:	Internet	Cuenta Cargo:	HF
Estatus:	Aplicada	Importe Pagado:	HG
Línea de Captura:	34233E19380039935289		

"Este documento tiene validez oficial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

En el que en ningún momento el recurrente se presenta a la Dirección de Recaudación a presentar sus declaraciones para tener el registro del cumplimiento de las obligaciones, sin embargo, en fecha 21 de julio de 2023 se le notifica la multa con numero de folio **100206233726907C73065** y número de emisión **23745** de fecha 29 de junio de 2023, por la cantidad total de \$ [REDACTED] HH [REDACTED] más los

9@a B58C G' (z') m' * dcfWcbhYbYfXUhcgdYfgcbUYgWcbWfbjYbhrgU bca Vfy fl (L Y ja dcfhYgfl) m' *L': I B85A 9BHC .5ff'%' dz ffUz: g' [i bXc XY "U 7 cbghfi WjEb Dc fWU XY "cg9gtUXcgl bXcga YI WUbcg'%' XY "U @m; YbYfU XY fUbgdUfYbWU m5WwYg: U "U bZcfa UWjEb D V WU/Uffh" d fja Yfdz ffUz: ZUWwYjEb L XY "U @m; YbYfU XY DfcH'WwYjEb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb Dcgl'gCb XY G YhcGC V] U Xcg/Uffg" ZUWwYjEb J =%&- m% + XY "U @mXY fUbgdUfYbWU m5WwYg: U "U bZcfa UWjEb d V WU dUfU Y "9gtUXc XY E i j bUbu Fcc/Uffh" (ZUWwYjEb L XY "U @mXY DfcH'WwYjEb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb Dcgl'gCb XY G YhcGC V] U XcgdUfU Y "9gtUXc XY E i j bUbu Fcc/m" bYUa YbrcgHf[f gja c C WUj c ZUWwYjEb Yg zbi a YfU Yg m* zm z m E i j bW U[f gja c Bc j Ybc XY "cg@bYUa Yj brcg[YbYfU Yg XY WUgZ WUWjEb mXYg WUgZ WUWjEb XY "U j bZcfa UWjEb ZUgWc a c dUfU "U Y UVcfU WjEb XY j YfgcbYgd V WUg'



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: H

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

honorarios de notificación de cantidad \$ H dando un total de \$ H

Por lo que claramente entra dentro del supuesto de extemporaneidad o análogamente fuera del plazo, esto en razón de que el recurrente tal y como lo establece la ley en sus diversos artículos, mismos que se transcriben para mayor énfasis, realizó sus declaraciones a requerimiento de la autoridad fiscalizadora y no en los términos establecidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

(..)

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 5.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5a.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(..)

Análogamente, robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencia:

Tesis
Registro digital: 2008395
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.Ia.A.83 A (10a.)
Fuente: Caceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2774
Tipo: Aislada

MULTA IMPUESTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIONES OMITIDAS A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN I Y 82, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

9@a -B58C.G' + m', 'dcfW:bHyYfXUrcgdYfgc.bUYgV6bWfbYbHygU'bca VFY fl +LY ja dcfYgfl, l': i B85A 9BHC, '5ft' %' dz ffUz: gY [i bXc
XY 'U 7 cbgfh WQCb Dc hWU XY 'cg9gUXcgl bXcga Yl MUbcey%% XY 'U @m; YbYfu'XY HUbglUFYbWU m5VWVgc U 'U bZcfa UWQCb D- V]MU/
Uffl' dfa Yfdz ffUz: ZUWVQCb L XY 'U @m; YbYfu'XY DfcH'WVQCb XY 8UrcgDYfgc.bUYgYb DcgygCb XY G YrcgCV] Uxcg/Uffl' ZUWVQCb
J z%&- m% + XY 'U @mXY HUbglUFYbWU m5VWVgc U 'U bZcfa UWQCb d- V]MU dUfu Y' 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/Uffl' (ZUWVQCb L XY 'U @m
XY DfcH'WVQCb XY 8UrcgDYfgc.bUYgYb DcgygCb XY G YrcgCV] Uxcg/Uffl' 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m]bYUa YbrcgH] fga c C WUJ c
ZUWVQCbYgZbi a YfUYg% m* Zm-zmE i bW U] fga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa Ybrcg] YbYfuYgXY WUgZUWVQCb mXYgWUgZUWVQCb XY 'U
bZcfa UWQCbZUgfwca c dUfu 'U Y UVcfUWQCb XY j Yfgc bYgd- V]MUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: H

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Pazy Seguridad"

Del texto del artículo 81, fracción I, del código tributario federal, se desprende que constituye infracción fiscal, entre otras, que el contribuyente presente sus declaraciones omitidas a requerimiento de las autoridades fiscales. Por su parte, el artículo 82, fracción I, inciso a), del propio código, dispone que serán sancionadas con multa por la cantidad que ascienda entre las ahí precisadas, las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones a que se refiere el artículo 81, en cuyo párrafo primero, fracción I, se tipifica como infracción relacionada con la obligación de pago de las contribuciones; cuando las declaraciones se presenten a requerimiento de las autoridades fiscales. En este sentido, el análisis sistemático de ambos preceptos permite advertir que sí se establecen la infracción referida y su respectiva sanción, para el caso en que el contribuyente, a requerimiento de la autoridad fiscal, presente sus declaraciones fuera del plazo legal; sin que ello implique una interpretación analógica, sino sistemática, porque ambos artículos constituyen una unidad, al prever la infracción y sanción correspondientes. Por lo que si el cumplimiento de la obligación fiscal ocurre a requerimiento de la autoridad hacendaria, ella hace procedente la imposición de la multa con apoyo en los numerales mencionados.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 274/2014. 29 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona.
Secretaria: María Luisa Aceves Herrera.*

Por lo que, derivado de lo anterior, se colige que el dicho del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que tal y como ha quedado demostrado, cumplió con sus obligaciones fiscales a requerimiento de la autoridad fiscalizadora, siendo su cumplimiento de manera extemporánea o fuera del plazo establecido por los artículos antes transcritos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número **100206233726907C73065** y número de emisión **23745** de fecha 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo multa en cantidad de \$ **H**

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/750/X/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF 41/2023
RECURRENTE: HU

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero, fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.R.-Minutaria

MKNJ/RMK/OCF

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

